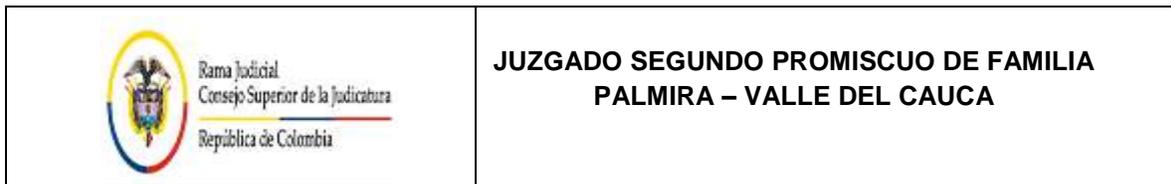


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal se subsana la contestación de la demanda, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, así mismo se deja constancia que los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho *le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia.* Sírvase proveer. Palmira, 23 noviembre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1811

Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio se procederá a convocar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte del señor Henry Valle Parra.

2º. Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Jueves primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2023) del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Téngase en cuenta Registro civil de nacimiento de los cónyuges y de matrimonio bajo el indicativo serial No. 03461537 de la Notaria primera del Circulo de Palmira, copia del expediente

Administrativo N° 445-15 por Violencia Intrafamiliar realizado por la Comisaria de Familia de Palmira (V), copia Historia Clínica de ingreso a urgencias de la Clínica Palma Real fechada el 07 de octubre de 2015., copia Audio del buzón de voz del día 23 de enero de 2021. Oficio N° CF 120.11.40.443 del 27 de enero de 2021, de la Comisaria de Familia de Palmira(V) de medida de protección dirigida al comandante sur de la Policía de Palmira (V), copia Auto Interlocutorio N° 241 del 19 de marzo de 2021, del Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Palmira (V), mediante el cual confirma la sanción impuesta al Sr. HENRY VALLE. 7. Historia Clínica de psicología de la Institución Mente Sana, fechada el 25 de marzo de 2022, Capturas de pantalla de mensajes vía WhatsApp del Sr. HENRY VALLE. audio del buzón de voz del día 26 de agosto de 2021, Audio del buzón de voz del día 8 de septiembre de 2021, Constancia de llamadas del 08 de octubre a la Sra. Estefanía Agudelo, Constancia de la denuncia bajo el SPOA N° 760016099165202166808, siendo asignado por reparto a la FISCALIA 137 LOCAL, CAVIF –PALMIRA, Informe Resultado de Formato de Identificación del Riesgo de la Fiscalía General de la Nación, Formato de Remisión para Medida de Protección dirigido a la comisaria de familia de Palmira (V), Formato Remisión Policía Nacional, de la Fiscalía General de la Nación, dirigido a la Estación de Policía de Palmira (V), Formato Remisión a Sector salud, de la Fiscalía General de la Nación, dirigido a la EPS COOMEVA, Dictamen de Medicina Legal fechado el día 24 de septiembre de 2021, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de Palmira (V), a través del Dr. Santiago Valverde, profesional especializado forense, quien valoró la Sra. Francia Elena, y establecer medida de protección, valoración y manejo por psicología clínica y trabajo social, y valoración por psicología forense. Certificado de tradición del bien inmueble identificado

con Matricula Inmobiliaria N° 373-88306 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga (V)., el cual figura a nombre de la Sra. FRANCIA ELENA ZAMORANO, en común y proindiviso con sus hermanos, Certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 378-199410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), el cual figura a nombre del Sr. HENRY VALLE PARRA, Certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 378-19728 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V), el cual figura a nombre de la Sra. FRANCIA ELENA ZAMORANO. Esta propiedad está dividida y cuenta con un total de 8 aparta estudios, Certificado de tradición del Vehículo automóvil marca Chevrolet Sedan, modelo 2019, de servicio público, línea chevy-taxi, el cual se encuentra a nombre del Sr. HENRY VALLE PARRA, Certificado de consulta en el RUNT del Vehículo automóvil, de placas BHZ 050. Contratos de los aparta estudios del Bien inmueble, ubicado en la calle 23 N° 33 –28/30, de Palmira (V), identificado con Matricula inmobiliaria N° 378-19728 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V), Contrato de arrendamiento donde la Sra. Francia Elena.

B) TESTIMONIALES: se escuchará en declaración a la señora Lilian Hernández, quien manifestará lo que le consta sobre los hechos de la demanda.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará en interrogatorio al señor Henry Valle Parra.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTALES: Copia de la relación de créditos que la señora Francia hizo a la señora Melba Reyes, foto de la carta que la señora Francia le entrego a su esposo cuando se entero que había hipotecado la casa sin su consentimiento, copia foto carta de las hijas de la señora Francia donde le manifiestan agradecimiento al demandado como padre y detalle compartido por Estefanía Agudelo Zamorano, copia foto del registro civil de matrimonio alterado por la señora Francia, presentado ante la embajada de EEUU. Igualmente se ordenará oficiar Al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR para que se sirva certificar el concepto y la cuantía de dinero suministrado a la seora Francia Elena Zamorano Gutiérrez, con cedula de ciudadanía No. 31.160.039 para el año 2019, por parte de la citada entidad, en el mismo sentido oficiar a la embajada de los E.E.U.U a fin de que se sirva informar las razones por las cuales le fue negada la residencia a la señora Francia Elena Zamorano Gutiérrez, con cedula de ciudadanía No. 31.160.039, igualmente que se sirva indicar con que nombre se presentó cuando ingreso a esa país con visa falsa, así mismo enviar copia del registro civil de matrimonio que aporto con la solicitud de perdón que radico el pasado año 2017.

B) TESTIMONIALES: Escuchar en declaración a la señora Olga Gutiérrez de Zamorano.

PRUEBAS DE OFICIO

A) INTERROGATORIO DE PARTE, se ordena escuchar en interrogatorio a los señores FRANCIA ELENA ZAMORANO GUTIERREZ y el señor HENRY VALLE PARRA.

B) DOCUMENTAL: OFICIAR a la fiscalía 137 Local CAVIF-Palmira, para que informe el estado actual de la denuncia penal registrada bajo SPOA N° 760016099165202166808.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 24 noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0ce340b5f071479d3b3546dd5d3b055437c00b5b30434613ff112cc8c65e46**

Documento generado en 22/11/2022 07:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>